

**INFORME DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE  
MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE  
ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS  
OPERACIONES COMERCIALES**

**CUARTO TRIMESTRE DE 2017**



**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**IGAE**

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

N.I.P.O.: 169-17-037-4

Fecha de Publicación: 28 de Febrero de 2018

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado

Oficina Nacional de Contabilidad

<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es>

Otra información económico-financiera del Sector Público



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora 216 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), redujo a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se empezó a aplicar a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

*“1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”*

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publicará trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del cumplimiento del periodo legal de pago de obligaciones del cuarto trimestre del ejercicio 2017 como de las operaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2017 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.

La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”, habiéndose recogido, por tanto, en el presente informe las siguientes:



- Operaciones con cargo al capítulo 2 del presupuesto de gastos “Gastos corrientes en bienes y servicios”:

20	Arrendamientos y cánones
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación
22	Material, suministros y otros
220	Material de oficina
221	Suministros
222	Comunicaciones
223	Transportes
224	Primas de seguros
226	Gastos diversos
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
24	Gastos de publicaciones
25	Conciertos de asistencia sanitaria
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
29	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar

- Operaciones con cargo al capítulo 6 “Inversiones reales”:

Contrato de obras  
Contrato de suministro  
Contratación centralizada  
Contrato de consultoría y asistencia técnica  
Contrato de gestión de servicios públicos  
Contrato de servicios  
Inversiones militares  
Contrato de obras de abono total  
Contrato de suministro de fabricación del Ministerio de Defensa  
Contrato de concesión de obras públicas  
Contrato de concesión de obra pública bajo modalidad de abono total  
Otros

Así, se han quedado fuera del presente informe aquellas operaciones que no están basadas en una relación comercial, como son, entre otras, las operaciones consecuencia de una relación estatutaria o de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria de la Administración.

Además, se han excluido aquellas realizadas entre los distintos ámbitos o subsectores del sector público estatal (Administración General del Estado con entidades públicas, como por ejemplo con el ADIF o Tragsa, SA), porque las relaciones entre estos subsectores están basadas en instrumentos ajenos a las puras operaciones comerciales y, en algunos casos, en figuras jurídicas como la encomienda de gestión que nada tienen que ver con las operaciones objeto de este informe.



Se han eliminado las operaciones entre el sector público estatal y los órganos centrales de las Comunidades Autónomas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para poder proporcionar una información rigurosa sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago, disponiendo el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado de la información contable precisa para la realización del presente informe.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la "Fecha de inicio plazo abono del precio" y los criterios del período legal de pago.

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendiente de pago:

$$\text{Periodo medio pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días pendiente de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 31 de diciembre de 2017, y la fecha de finalización del período legal de pago.



## Resultados del informe a 31 de diciembre de 2017

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Plazos legales de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 5 de febrero de 2018

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones del cuarto trimestre de 2017 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 37 días y el período medio para las inversiones es de 22 días.

Las operaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2017 son 6.074 con un importe de 352 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago 18 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 319 operaciones se ha excedido el período legal de pago, cuyo importe asciende a 13,99 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 82 días.

De estas 319 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 256 operaciones cuyo importe se eleva a 13,52 millones se encuentran pagadas a 5 de febrero de 2018, quedando 63 operaciones por importe de 0,47 millones pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.



## ANEXO

### Períodos legales de pago

La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores modificaron los artículos 216.4 y 222.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

#### I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 216.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro



correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.

- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:

- Artículo 235.1, párrafo segundo, del TRLCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley”.

- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 235.3, párrafo segundo, del TRLCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 235.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 216.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

## II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS AL TRLCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 216.4 del TRLCSP.

2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 222.4 se limita a señalar lo siguiente:





“4. Excepto en los contratos de obras, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

### III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN EL TRLCSP

En este caso el periodo de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.



Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera de la citada Ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*.

### **Fecha de inicio plazo abono del precio**

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En las certificaciones de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo.
- En la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato.



b) Resto de contratos sujetos al TRLCSP:

- En los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, se indicará la fecha de aprobación de dichos documentos, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo.
- En la liquidación del contrato, se indicará la fecha la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2017  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 05/02/2018)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
<b>2</b>	02 CORTES GENERALES	24	18.041	65,00
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	94	1.050	26,99
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	110	771	30,53
	05 CONSEJO DE ESTADO	36	234	20,09
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	298	2.934	28,21
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	332	5.938	28,79
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	1.047	12.715	33,66
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	11.450	214.160	28,83
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.495	17.378	18,07
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	7.464	203.815	52,37
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	396	13.922	13,43
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	1.195	14.799	35,10
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	528	8.569	16,75
	20 MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	182	2.428	24,11
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIC	589	5.394	26,82
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONE	1.725	11.116	22,59
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	459	9.182	17,23
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	390	4.005	26,17
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	973	40.860	26,63
<b>Total 2</b>		<b>28.787</b>	<b>587.311</b>	<b>37,00</b>
<b>6</b>	02 CORTES GENERALES	2	1.381	30,00
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	15	393	9,78
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	12	82	30,64
	05 CONSEJO DE ESTADO	6	61	10,57
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	56	1.227	20,30
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	150	3.976	28,19
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	329	81.181	49,68
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	9.980	583.993	19,60
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	751	35.417	19,45
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	2.078	57.485	26,24
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	2.682	559.254	18,96
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	406	11.028	21,53
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	225	4.919	19,96
	20 MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	172	7.976	24,16
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIC	1.102	121.608	29,71
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONE	383	8.415	15,95
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	69	7.524	23,23
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	71	1.994	25,77
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	67	4.220	18,57
<b>Total 6</b>		<b>18.556</b>	<b>1.492.133</b>	<b>22,15</b>
<b>Total general</b>		<b>47.343</b>	<b>2.079.444</b>	<b>26,34</b>

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2017  
ESTABAN PENDIENTES DE PAGO  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 05/02/2018)**

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
<b>2</b>	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	3	3	5,23
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	39	247	19,66
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	50	304	20,08
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	70	1.083	14,30
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	85	1.631	20,49
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	1.152	22.165	18,48
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	3	11	642,61
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	46	219	16,08
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	761	54.453	42,32
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	77	656	15,38
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	236	2.307	47,24
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	4	16	16,61
	20 MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	6	97	9,08
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	52	260	18,73
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES	194	1.480	17,08
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	100	3.576	13,64
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	108	990	16,95
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	69	735	27,83
<b>Total 2</b>		<b>3.055</b>	<b>90.234</b>	<b>33,48</b>
<b>6</b>	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	11	93	13,19
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	9	293	11,10
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	51	2.239	12,55
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	199	27.704	28,96
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	1.230	75.877	13,79
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	471,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	50	4.671	13,38
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	394	22.098	15,67
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	427	98.666	6,18
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	110	6.163	17,78
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	6	74	16,64
	20 MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	20	876	14,59
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	2	3	454,00
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	281	10.609	18,01
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	1	5	1.098,00
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES	80	1.373	12,58
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	19	6.274	13,30
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	91	3.523	18,32
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	37	1.091	15,04
<b>Total 6</b>		<b>3.019</b>	<b>261.634</b>	<b>13,01</b>
<b>Total general</b>		<b>6.074</b>	<b>351.868</b>	<b>18,25</b>

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO OPERACIONES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ESTABAN EN MORA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 05/02/2018)

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
2	M Retenida por errores u omision	29	164	102,87
	P Operacion pagada	164	9.886	102,82
<b>Total 2</b>		<b>193</b>	<b>10.050</b>	<b>102,82</b>
6	M Retenida por errores u omision	34	310	203,43
	P Operacion pagada	92	3.631	14,80
<b>Total 6</b>		<b>126</b>	<b>3.942</b>	<b>29,65</b>
<b>Total general</b>		<b>319</b>	<b>13.992</b>	<b>82,21</b>